

C.J.M. 3.1.5. 3076.21

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, noviembre 08 de 2021

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

Atn, Jennifer Johana Sepúlveda Cardozo

Secretario

j33pccmbta@cemdoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Oficio 0444 del 27 de octubre de 2021

Referencia: 11001418903320190023300

Identificador: Vehículo de Placa IFQ454

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

En atención al oficio citado en el asunto, mediante el cual comunica que el auto del 30 de septiembre del año 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la subasta virtual realizada por su despacho, en consecuencia ordenó la cancelación de gravamen prendario que afecta el automotor en comento de propiedad de la señora **Liseth Katherine Sánchez Lozano**; una vez revisada nuestra base de datos, nos permitimos informar que el rodante en comento no figura con medidas cautelares desde el 27 de octubre del año en curso, sin embargo, cuenta con gravamen prendario a favor del banco BBVA Colombia S.A, desde el 26 de junio de 2015 hasta la fecha.

Le indicamos que para dar cumplimiento a su solicitud es necesario que el interesado radique trámite de levantamiento de gravamen prendario y traspaso por adjudicación; el cual podrá ser radicado en cualquiera de nuestros Puntos Integrales de Trámites y Servicios PITS, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 12 y 27 de la Resolución 12379/2012, toda vez que la adjudicación de un vehículo por orden judicial o administrativa es una solicitud que se efectúa a través del trámite.

Lo anterior teniendo en cuenta que las solicitudes de trámites de tránsito que están sometidas a un procedimiento y unos requisitos reglados por la Ley 769 de 2002, la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte y demás normas concordantes y complementarias en materia de tránsito y transporte.



En este orden de ideas, quedamos atentos a que los interesados se acerquen a radicar su solicitud de levantamiento de gravamen prendario y traspaso, cumpliendo con los requisitos y documentos referidos en la norma y aportando para el efecto copia del auto de aprobación del trabajo de partición y adjudicación.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Lina Macías España – Analista Jurídica Limitaciones cys: 7s00460226



SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>

OFICIO No. 0444 - EXPEDIENTE No. 110014189033-2019-00233-00

1 mensaje

Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.28 de octubre de 2021,
8:49

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "contactenos@simbogota.com.co" <contactenos@simbogota.com.co>

Cc: "deanpaez55@gmail.com" <deanpaez55@gmail.com>, "ABOGADOS@ASLEGAMA.COM" <ABOGADOS@aslegama.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.****LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.**

Calle 45 # 13 - 16. Casa de Justicia de Chapinero, Piso 3. Abonado: 3143571634

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**BOGOTÁ D.C. 28 DE OCTUBRE 2021.**

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

Señor(a)(es):

SECRETARIA DE MOVILIDAD.

OCT 28 A 9:47

068761

REF: 110014189033-2019-00233-00.

De Feito _____
Firma _____

Se remite en archivo adjunto PDF el oficio No. 0444 de 27 de octubre de 2021, en cumplimiento del auto de fecha 30 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento y trámite.

NOTA. C.C. Lo anterior, con copia a la parte actora y rematante, con el fin de informar que este Despacho en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 procede con la notificación de la misiva referida.

CAROL PACHECO CHACÓN

Asistente Judicial

ODALHY GIRALDO MORALES

Escribiente

JENNIFER SEPÚLVEDA CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -LOCALIDAD DE CHAPINERO

E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 45 # 13 - 16. Casa de Justicia de Chapinero, Piso 3.

Abonado: 3143571634

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

CALLE 45 No. 13-16
Casa de Justicia de Chapinero

E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abonado: 314-357-16-34

7500460226

FA
21/10/21

260

yum

OFICIO No. 0444

27 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR (A)
GERENTE
SECRETARIA DE MOVILIDAD.
CIUDAD.

2021 OCT 28 A 9:47

EL RECIBO EN ESTE CASO NO IMPLICA AL CENTRO DE CONTRO

2021 OCT 28 A 9:47

EL RECIBO EN ESTE CASO NO IMPLICA AL CENTRO DE CONTRO

068761

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2019-00233-00 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, contra RAFAEL RICARDO SALAZAR APARICIO C.C. 80.828.602 y LISSETH KATHERINE SANCHEZ LOZANO C.C. 1.005.751.783.

Comunico que mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la subasta virtual realizada por este Despacho el 11 de agosto de 2021 y, en consecuencia, se **ORDENÓ** la cancelación del gravamen prendario que afecta el automotor identificado con placa **IFQ-454** de propiedad de la ejecutada señora **LISSETH KATHERINE SANCHEZ LOZANO** identificada con **C.C. 1.005.751.783**, sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACION & REMITIR LA CORRESPONDIENTE RESPUESTA AL CORREO INSTITUCIONAL:
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

Firmado Por:

Jennifer Johana Sepulveda Cardozo
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario